

**SECRETARÍA:** A despacho del señor Juez, la presente demanda para su estudio.  
Sírvasse proveer.  
Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE**

**Auto No. 0546**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro 2024.

**Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

**Demandante: TATIANA HIDALGO GIRALDO**

**Demandado: ROBERTO LUIS OROZCO ESTRADA**

**Radicado: 760013110013-2024-00132-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda, no reúne los requisitos legales para ser admitida, de conformidad con lo que se expone a continuación:

1. Indica el artículo 523 del C.G.P, que la demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, y en concordancia se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1781 del C.C. que reza, en su numeral 2°: *El haber de la sociedad se compone de: "De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y **que se devenguen durante el matrimonio.**"* (negrillas y subrayado propio del Juzgado).

Luego se advierte en el numeral 4° del escrito de la demanda, de una relación de activos para adjudicar entre los excónyuges, en los cuales no se avizora anexo que corrobore que los inmuebles se encuentran a nombre del demandado, ni tampoco el tiempo y los valores usados para determinar la suma pretendida por concepto de "cánones de arrendamiento", dado que, teniendo en cuenta la norma citada, debe ser lo devengado durante el matrimonio.

Por lo que deberán aportarse los certificados de tradición de los inmuebles y contratos de arrendamiento que arrojen una relación clara de los valores y años que se tuvieron en cuenta para determinar la suma indicada por concepto de cánones en el escrito de la demanda.

2. Se advierte de solicitud de exhorto o carta rogatoria, para requerir a las autoridades judiciales de los Estados Unidos una relación de los bienes que se encuentren a nombre del demandado. Pues bien, en atención a esta solicitud se hizo necesario verificar las piezas procesales del proceso de divorcio, el cual cursó bajo la radicación 2021-00183, y se observa que a ítem 55 del expediente digital, reposa devolución por segunda vez<sup>1</sup>, proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la solicitud de información financiera de los bienes del demandado en los Estados Unidos, por presentarse algunas inconsistencias, por lo que se solicita en esta oportunidad que la demandante, aclare con respecto a los bienes que presume tiene el demandado, el Estado y Ciudad en que se encuentran, así como los escritos o resoluciones que sirvan de fundamento a la diligencia solicitada, esto es, alguna prueba de la existencia de dichos bienes, en atención a lo que ya ha indicado el Ministerio en el presente asunto.

---

<sup>1</sup> [55DevoluciónPorSegundaVezCartaRogatoria20210018300.pdf](#)

También se le indica mediante el presente auto a la demandante que, en cuanto a esta petición, deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 41 y 251 del C.G.P, para que surta los efectos pretendidos.

3. También se advierte que, en la presente se omitió lo señalado en la Ley 2213 de 2022, que dispone en su artículo 6º: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Teniendo en cuenta el artículo citado, en el presente asunto se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica del demandado, así como del escrito que subsane lo aquí requerido.

4. Por último, una vez verificado en la plataforma del Registro Nacional de abogados “SIRNA”, el número de tarjeta profesional del Dr. JORGE IVAN ARBOLEDA FRANCO, se observa que no se encuentra inscrito o asociado ningún correo electrónico

Logo: Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Logo: Libertad y Orden República de Colombia

INICIO

Lista de Estado, Trámites y Solicitudes

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Estado de Vigencia

Ciudad del Certificado

As URNA

del Plástico

enes Vigentes por Calidad

tividad

sitos para Trámites

En Calidad de: ABOGADO

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	94061080	220216	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Por lo que se le indica al profesional que, deberá proceder a registrarlo, en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

*“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado

#### RESUELVE:

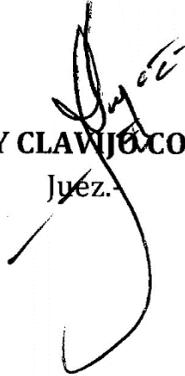
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones y referente legales reseñados en la parte motivada de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de **cinco (5)** días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: TERCERO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> es

deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**



**HENRY CLAWIJO CORTES**

Juez.